



VALORACION PROVISIONAL CANDIDATOS BOLSA DE EMPLEO PARA DUE

Habiéndose aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

N.º Registro	Titulación	Tasa	Formación		Experiencia		Puntuación total	Observaciones.
			Horas	Puntos	AAPP	Emp. Pda.		
340/2020 Sánchez 75****65D	DUE	Pagada	1058,6	2	3	2	7	ADMITIDA
512/2020 Gámiz 26****97H	DUE	No pagada	2200	2	1	0	3	NO ADMITIDO. NO PAGO DE TASA
562/2020 Carrillo 53****76C	DUE	Pagada	750	0,5	0	2	2,5	ADMITIDA
621/2020 Arenales 50****39Q	DUE	Pagada	847	1,8	0	0,8	2,6	ADMITIDA. Aporta vida laboral pero no justifica toda la experiencia laboral como DUE.
632/2020 Outón 31****29D	DUE	Pagada	0	0	0	0	0	ADMITIDA
646/2020 Robles 70****88A	DUE	Pagada	100	0,4	3	2	5,4	ADMITIDA
654/2020 Morales 50****34F	DUE	Pagada	1355	2	3	0	5	ADMITIDA. Aporta vida laboral pero no acredita toda la experiencia profesional DUE en sector privado.
765/2020 Gilsanz 01****84Y		Pagada	940	2	0,6	2	4,6	ADMITIDA. Aporta vida laboral pero no acredita toda la experiencia profesional DUE.

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de **diez días hábiles** todos los aspirantes admitidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que no hayan aportado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa sólo para los no admitidos, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.